



# FASES DEL TRÁMITE DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO (RD 1155/2024)



Propuesta- borrador de texto



Audiencia pública (participación ciudadana)



Inclusión de aportaciones y remisión a instituciones para informes- Informe del Consejo de Estado



Redacción definitiva por Consejo de Ministros



Publicación en el BOE  
**15 de abril de 2026**



Apertura de plazo para presentación de solicitudes

Real Decreto 316/2026, de 14 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.



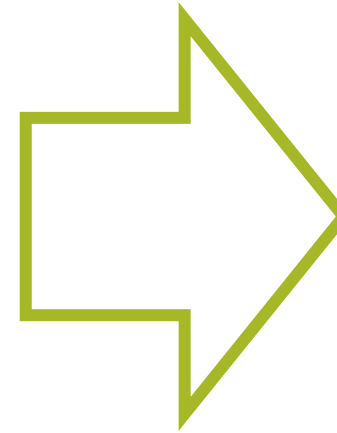
¿EN QUÉ CONSISTE LA REFORMA?

El RD se estructura en un artículo único; tres disposiciones adicionales; dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El artículo único modifica varios preceptos del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, e incorpora dos disposiciones adicionales nuevas:

1. **Disposición adicional vigésima** regula el acceso a una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razón de arraigo para las personas extranjeras que presentaron una solicitud de protección internacional antes del 1 de enero de 2026.

1. **Disposición adicional vigesimoprimera** prevé una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razón de arraigo extraordinario para aquellas personas que estuvieran en territorio español antes del 1 de enero de 2026 siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en la disposición.



**REGULARIZACIÓN  
EXTRAORDINARIA**

# PROCESO EXTRAORDINARIO



## Durante un periodo concreto:

- El Real Decreto de regularización se publicó en el Boletín Oficial del Estado el **15 de abril**.
- El plazo de solicitudes se abrió el **jueves 16 de abril** (20 de abril para las solicitudes de forma presencial)
- El plazo de solicitudes para ambas vías estará abierto **hasta el 30 de junio**.

## ¿Cómo se puede presentar la solicitud?

Dos vías: **Telemática o presencial**

La vía **telemática** está disponible de manera ininterrumpida a través del aplicativo Mercurio

¿Quiénes pueden realizar la solicitud de manera telemática?

1. La persona interesada con certificado digital
2. Personas habilitadas como abogadas , graduadas sociales y gestoras administrativas
3. Entidades inscritas en el Registro de Colaboradores de Extranjería.
4. A través de personas apoderadas inscritas en el Registro Electrónico de Apoderamientos

## La **vía presencial** funcionará a través de un servicio de cita previa



### Pide cita con Cl@ve

Sistema de identificación digital

Accede de forma segura con tu certificado digital o Cl@ve PIN

Acceder con Cl@ve



### Pide cita a través de formulario

Solicitud vía formulario

Envía tu solicitud y documentación mediante formulario

Solicitud por formulario



### Por teléfono

Llama y solicita tu cita

Contacta telefónicamente con atención al ciudadano

Llamar ahora



Oficinas habilitadas de Seguridad Social y determinadas Oficinas de Correos.

# ¿Quién puede solicitarla?

Podrán acceder a la regularización extraordinaria:

- 1. Personas que han solicitado Protección Internacional antes del 1 de enero de 2026 (Disposición adicional vigésima )
- 2. Personas que se encuentren en situación administrativa irregular y han llegado a territorio antes del 1 de enero de 2026 (Disposición adicional vigesimoprimera)



# Requisitos GENERALES para las dos vías de regularización

- Ser mayor de edad y no ser titular de una autorización de estancia o residencia
- No ostentar la condición de persona interesada en procedimientos que tengan por objeto la concesión, prórroga, renovación o modificación de una autorización
- Haber permanecido en el Estado antes del 1 de enero de 2026
- Acreditar una permanencia ininterrumpida de, al menos, 5 meses en el momento de la solicitud
- No tener antecedentes penales en territorio español ni en los países donde se haya residido en los últimos 5 años anteriores a la fecha de entrada
- No suponer una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública.
- No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que exista convenio en tal sentido
- No encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno
- Pagar la tasa administrativa

# 1. Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razón de arraigo para personas solicitantes de protección internacional

Podrán solicitar una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razón de arraigo:

- Las personas extranjeras que hayan presentado una **solicitud de protección internacional** en España antes del **1 de enero de 2026**. Podrán acceder a esta autorización aquellas personas que, cumpliendo este requisito, hayan perdido su condición de solicitantes de protección internacional, **aunque se hubiera dictado una resolución denegatoria de la solicitud o se hubiera producido el desistimiento** de la misma o del recurso eventualmente interpuesto contra dicha resolución.
- Cumplan con los requisitos generales

EX-31

Solicitud de aplicación de la Disposición adicional vigésima del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000.  
Autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales por razón de arraigo para personas solicitantes de protección internacional

Podrán acogerse a esta posibilidad quienes, habiendo solicitado protección internacional antes del 1 de enero de 2026, se encuentren, entre otras, en alguna de las siguientes situaciones:

1. Que su solicitud de protección internacional se encuentre en trámite.
2. Que hayan desistido de la solicitud de protección internacional o, en su caso, del recurso administrativo o contencioso-administrativo interpuesto frente a una resolución desestimatoria
3. Que hayan recibido una resolución desestimatoria de su solicitud de protección internacional o, en su caso, del recurso administrativo o contencioso-administrativo interpuesto contra la misma
4. Que hayan interpuesto un recurso administrativo o contencioso-administrativo, que se encuentre en trámite.

## 2. Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razón de arraigo extraordinario

Además de los requisitos generales, hay que cumplir **AL MENOS UNO** de estos:

1. Haber trabajado o acreditar la intención de trabajar (por cuenta ajena o cuenta propia)
2. Permanecer con su unidad familiar (hijos o hijas menores, hijos o hijas mayores con discapacidad o con una situación de salud que les impida valerse por sí mismos, o ascendientes de primer grado con los que se conviva)
3. Estar en situación de vulnerabilidad acreditada por entidades competentes en materia de asistencia social o entidades del Tercer Sector inscritas en el Registro Electrónico de Colaboradores de Extranjería

## CERTIFICADO DE VULNERABILIDAD

El **requisito de encontrarse en una SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD** (DA21<sup>a</sup> 2c) NO deberá de acreditarse si la persona interesada cumple con al menos UNO de los siguientes requisitos:

- *a) Haber trabajado, por cuenta ajena o por cuenta propia, durante su permanencia en territorio español o acreditar la intención de trabajar por cuenta ajena, presentando una oferta de trabajo, o por cuenta propia, a través de la presentación de una declaración responsable, presentada a través de modelo específico.*
- *b) Haber permanecido en territorio español junto con su unidad familiar, siempre que esté compuesta por hijas e hijos menores de edad o mayores de edad que tengan una discapacidad que requiera de apoyo o que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud o ascendientes de primer grado con los que convivan.*
- *c) Haber solicitado Protección Internacional antes del 1/01/2026*

- El certificado o informe de vulnerabilidad podrá ser firmado por cualquier persona que forme parte de la entidad o de la organización sindical o de la entidad competente en materia de asistencia social sin perjuicio de la potestad organizativa de esta.
- El certificado o informe de vulnerabilidad deberá incorporar el sello de la entidad emisora
- La emisión del certificado o informe de vulnerabilidad tendrá carácter gratuito

Certificado de vulnerabilidad



Informe de Integración de Integración Social Gobierno Vasco

**EX-32**

**ANEXO II**  
**Modelo de certificado de vulnerabilidad**

**Solicitud de aplicación de la Disposición  
Adicional Vigésimoprimera del Reglamento de la  
Ley Orgánica 4/2000.  
Autorizaciones de residencia por circunstancias  
excepcionales por razón de arraigo**

# DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LA REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA

Formulario oficial: EX31-Ex32

Pasaporte, título de viaje o cédula de inscripción (en vigor o caducado)

Pruebas de permanencia en el Estado (empadronamiento, informes, citas, certificados, etc.)

Certificado de antecedentes penales del país de origen o países donde se haya residido los últimos cinco años antes de la entrada en territorio

Documentos que acrediten trabajo, familia, vulnerabilidad o solicitud de protección internacional en su caso.

Tasa 790-052 epígrafe 2.3.1

Importante: No se exigirá documentación que ya esté en poder de la Administración (por ejemplo, los antecedentes penales de España)

# ANTECEDENTES PENALES

Con carácter excepcional, si se demostrara **no haber obtenido los antecedentes penales en el plazo de un mes**, la persona podrá pedir que se soliciten por la vía diplomática con la presentación de estos tres documentos :

- 1) Justificante de la solicitud del certificado de antecedentes penales o documento equivalente a expedir por las autoridades del país extranjero.
- 2) Declaración responsable, conforme al modelo específico, en la que manifieste no haber recibido respuesta a su solicitud en el plazo de un mes.
- 3) Autorización, conforme al modelo específico, a las autoridades españolas para recabar sus antecedentes penales ante el país correspondiente. *Este documento deberá ser presentado en español y en el idioma del país o países en que deba surtir efecto.*

3 MESES SIN RESPUESTA → 15 DIAS PARA APORTARLO POR LA PERSONA INTERESADA

# FAMILIARES EN LAS DOS VÍAS DE REGULARIZACIÓN

1. Ascendientes de primer grado, cónyuge o pareja registrada que formen parte de la unidad de convivencia podrán solicitar una autorización de manera simultánea.

2. Hijas e hijos menores de edad (o mayores con discapacidad): **AUTORIZACIÓN POR 5 AÑOS**

- En el caso de que los progenitores vayan a acceder a la regularización extraordinaria, podrán solicitar de manera simultánea la residencia de sus hijos e hijas siempre y cuando acrediten haber permanecido de forma ininterrumpida 5 meses antes de la solicitud. Tasa 790 052 epígrafe: 2.1.5 (Se incluye en el formulario Ex31-Ex32)
- Si los progenitores son ya titulares de una autorización de residencia temporal, la solicitud irá dirigida a la Oficina de Extranjería competente por las vías ordinarias. Tasa 790 052 epígrafe: 2.1.5 (Formulario EX25)
- En ambos casos se exime de los requisitos referidos a plazos, medios económicos y de alojamiento.

# Procedimiento para ambas vías

**Presentación de solicitud** (Plazo de resolución: 3 meses)

**La comunicación del inicio del procedimiento** autorizará , de forma provisional, a residir y en caso, de edad laboral, a trabajar por cuenta ajena y propia en todo el territorio nacional y en cualquier ocupación o sector de actividad, hasta que se resuelva el procedimiento. La denegación supondrá la automática pérdida de vigencia del permiso, sin necesidad de pronunciamiento expreso.

**Resolución favorable;** autorización por 1 año de duración. En el caso de hijos e hijas la duración de la autorización será de 5 años.

**Solicitud y expedición de TIE;** en Comisaría de Policía plazo 1 mes (APORTAR DESISTIMIENTO DE PI)

# Preguntas clave

## **¿Quién NO puede acogerse a esta regularización?**

1. Las personas titulares de una autorización de protección temporal procedentes de Ucrania.
2. Las personas apátridas

## **¿Los documentos extranjeros hay que legalizarlos y traducirlos?**

Si, los documentos extranjeros deben ser debidamente legalizados (en su caso, apostillados) y traducidos

## **¿Si existe una solicitud de arraigo en trámite o en vía de recurso antes del 16 de abril se puede solicitar la regularización extraordinaria?**

No. Se resolverán las solicitudes en trámite favorables automáticamente si no existen antecedentes penales. Se otorgará la autorización solicitada.

## ¿Se puede trabajar mientras se espera la resolución?

Sí, desde que se reciba la comunicación de inicio del procedimiento.

## ¿Es lo mismo certificado de vulnerabilidad que informe de integración?

No, el certificado de vulnerabilidad no lo emite Gobierno Vasco. Lo emiten los Servicios Sociales competentes y Entidades Colaborativas.

## ¿Siempre se debe aportar certificado de vulnerabilidad?

NO se deberá aportar cuando la persona interesada se encuentra al menos en UNA de las siguientes situaciones:

- a) Haber trabajado, por cuenta ajena o por cuenta propia, durante su permanencia en territorio español o acreditar la intención de trabajar por cuenta ajena, presentando una oferta de trabajo, o por cuenta propia, a través de la presentación de una declaración responsable, presentada a través de modelo específico.
- b) Haber permanecido en territorio español junto con su unidad familiar, siempre que esté compuesta por hijas e hijos menores de edad o mayores de edad que tengan una discapacidad que requiera de apoyo o que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud o ascendientes de primer grado con los que convivan.
- c) Haber solicitado Protección Internacional antes del 1/01/2026

¿Y dentro de un año  
que se puede hacer?

Transcurrido el año de vigencia de la autorización (plazo de 2 meses previos y hasta 3 meses posteriores a la finalización del permiso):

1. **MODIFICACIÓN** a autorización de residencia y trabajo
2. **Excepcionalmente PRÓRROGA** de la autorización

## Modificación a autorización de residencia y trabajo

1. Conforme al artículo 191 del Reglamento de Extranjería
2. La presentación de la solicitud prorrogará la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento

**Vigencia  
de permiso:  
4 años**

**Continuar con la relación laboral** que dio origen a la concesión de la autorización.

**Haber realizado actividad laboral** durante un mínimo de **tres meses** por año y encontrarse en **alguna** de las siguientes circunstancias:

- Haber suscrito un contrato de trabajo con un nuevo empleador acorde y **alta** en el momento de la solicitud.
- Disponer de un **nuevo contrato** que **garantice** los requisitos artículo 74 y con inicio de vigencia condicionado a la concesión.
- Que la relación laboral que dio lugar a la autorización se haya extinguido por causas ajenas a su voluntad y que haya buscado activamente empleo mediante su inscripción en el Servicio Público de Empleo competente como demandante de empleo.

Tener otorgada una **prestación contributiva de desempleo**.

Ser beneficiario de una **prestación económica asistencial** de carácter público destinada a lograr su inserción social o laboral.

Haber estado **trabajando y en alta en la Seguridad Social** durante un **mínimo de nueve meses en un periodo de doce**.

Que un familiar (familiares reagrupables), cumpliera con los **requisitos económicos** para reagrupar a la persona trabajadora.

Haberse **extinguido o suspendido la relación laboral** como consecuencia de que la trabajadora sea **víctima de violencia de género o violencia sexual**.

## Prórroga de la autorización

Si no se pudiera solicitar una modificación → Prórroga de la autorización

- Acreditar estar en búsqueda activa de empleo y debidamente inscrito en el servicio público de empleo
- o se aporte un informe de esfuerzo de integración emitido por Gobierno Vasco

**La prórroga tendrá una duración de 1 año**

Se podrá prorrogar sin necesidad de acreditar los anteriores requisitos si concurren circunstancias, tales como:

- Enfermedad grave o discapacidad de la persona solicitante, de su cónyuge o descendiente de primer grado menor de edad o mayores de edad que no sean objetivamente capaces de proveer sus propias necesidades debido a su estado de salud,
- El supuesto de haber alcanzado la edad legal de jubilación

**La prórroga tendrá una duración de 4 años**

Tramitación preferente

Resuelva la UTEX

Atención a los  
requerimientos

Cancelaciones  
antecedentes penales

## ENTIDADES COLABORADORAS ACREDITADAS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE EXTRANJERÍA

Orden ISM/164/2026, de 2 de marzo, por la que se regula el Registro Electrónico de Colaboradores de Extranjería.

- Se amplían los sujetos legitimados para la presentación electrónica de los diferentes trámites de extranjería, otorgando a las personas interesadas, principalmente a personas extranjeras que se hallen en situación de vulnerabilidad, una nueva vía para la presentación de sus procedimientos.

## Recursos de Interés

<https://biltzen.org/extranjeria/>



MIGRAZIOARAKC  
EUSKAL  
ITUN SOZIALA  
PACTO SOCIAL  
VASCO PARA  
LA MIGRACION



# aholku-sarea

Atzerritartasunaren arloko Arreta Juridikorako Euskal Sarea  
Red Vasca de Atención Jurídica en materia de Extranjería

**Te orientamos** en cuestiones de autorizaciones de residencia y trabajo, renovaciones y reagrupación familiar



[Aholku-Sarea folleto](#)

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

ONGIZATE, GAZTERIA ETA  
ERRONKA DEMOGRAFIKOAREN SAILA

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR,  
JUVENTUD Y RETO DEMOGRÁFICO

## ARABA

### CRUZ ROJA

Tel.: 945 222 222 (Vitoria-Gasteiz, Llodio, Salvatierra, Amurrio, Espejo, Campezo, Oyón y Laguardia)

### ZEHAR-Errefuxiatuekin

Tel.: 945 880 533 (Vitoria-Gasteiz)

## BIZKAIA

### CRUZ ROJA

Tel.: 94 423 03 59 (Bilbao)

Tel.: 639 458 683 (Barakaldo, Portugalete, Getxo y Ondarroa)

Tel.: 945 222 222 (Orduña)

### CITE-CCOO

Tel.: 94.425.12.16 (citebizkaia@ccoo.eus) (Bilbao, Bermeo, Zalla, Gernika y Mungia)

### CARITAS

Tel.: 747 458 150 (Bilbao)

### KOSMOPOLIS

Tel.: 94 685 21 03 (Getxo)

### BIDEA EGINEZ

Tel.: 688 713 487 (Markina-Xemein, Lekeitio, Amorebieta-Etxano, Durango y Ermua)

### ZEHAR-Errefuxiatuekin

Tel.: 944 059 566 (Bilbao)

## GIPUZKOA

### CRUZ ROJA

Tel.: 943 327 795 (Donostia)

Tel.: 943 176 248 (Eibar)

### ADISKIDETUAK

Tel.: 943 639 690 (Irun)

### SOS ARRAZAKERIA

Tel.: 943 24 56 26/943 24 56 27

(Arrasate, Zarautz, Beasain, Azpeitia, Rentería, Tolosa, Urretxu, Mutriku y Bergara)

### ZEHAR-Errefuxiatuekin

Tel.: 747 493 508 (Donostia)

# ESKERRIK ASKO!

Formación preparada e impartida por  
equipo técnico de Biltzen

---

## CONTACTO

[www.biltzen.org](http://www.biltzen.org)

[biltzen@biltzen.org](mailto:biltzen@biltzen.org)

94 400 1900 (L-V 9:00 - 17:00)

Asesoría jurídica - usuaria:

[asesoria@euskadi.eus](mailto:asesoria@euskadi.eus)

900 840 890 (L-V 9:30 - 14:00)

Asesoría jurídica - profesional:

[juridika@biltzen.org](mailto:juridika@biltzen.org)

94 400 18 09 (L-V 9:30 - 14:00)